

INTERLOCUTORIO No. 755
Radicación 760014003013-2016-00874-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: AUTOCERRITOS S.A.
Demandado: GUTAVO DE JESUS CARDONA CARDENAS

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio superior a dos años, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de dos años sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6deebbfd20707cd5183872fa9d2fea2739bdd6f23fae3eb6f981f220280bfcc

Documento generado en 23/02/2022 02:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 756
Radicación 760014003013-2017-00315-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA CREDIPROGRESO
Demandado: LUIS ARMANDO LARRAHONDO BALANTA

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio superior a dos años, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de dos años sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d84e8cc305ce8984dc50e46e8b86b30be6bc61d3c8bca160d00e473b3510ae8

Documento generado en 23/02/2022 02:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 756
Radicación 760014003013-2017-00684-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal Restitución
Demandante: JORGE ELIECER MORERA
Demandado: MONICA ANDREA TABARES RINCON

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio superior a dos años, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de dos años sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e717898b59d57060a8430a6e697124aad3da17be1f6e63507b845fa976dda1**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 757
Radicación 760014003013-2017-00783-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal Restitución
Demandante: CENTRO COMERCIAL PASAJE CALI
Demandado: ANA ROSA OREJUELA

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio superior a dos años, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de dos años sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77658fbc90b9ce329e2f914cea0913ee4e6aa7ee18892c61b5d23489227db679**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 758
Radicación 760014003013-2018-00231-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal Restitución
Demandante: AURA MARY VELASCO DE TORRES
Demandado: ADELFO ANACONA NAVARRO

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio superior a dos años, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de dos años sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0ef38fba2a734e5eb6f39b91e5ab4c1032e6ea6a0b8e2524271b18f62b163d5

Documento generado en 23/02/2022 02:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 759
Radicación 760014003013-2018-00247-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: RONALD AGUSTIN RAMIREZ
Demandado: EDGAR EDMUNDO ROSERO

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio superior a dos años, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de dos años sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092d44539c7142874c7e853cd432113c5ce453778bdae9038645dd22c0e640b0**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 743
Radicación 760014003013-2018-00301-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: *Jurisdicción Voluntaria*
Demandante: *JUAN DIEGO VARGAS POSADA*
Demandado:

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) Sin Costas.*
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c738729b3eba8e3a268b79c0649356d0584308f483483a0a434d7d7aa0d6934f**
Documento generado en 23/02/2022 02:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691

RADICACIÓN: 7600140030132018-00358-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b662c48504c4fea7426e052597baf30d4e8d0c84403c2bb0710af166bfc17494**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 760
Radicación 760014003013-2019-00001-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CARANDAY
Demandado: EDUARDO ROMAN BENAVIDES

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio superior a dos años, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de dos años sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d334c6f54ebfe5a42448d03f5e665a5a30029f52cedaadd54268c40a020387a**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 669

RADICACIÓN: 7600140030132019-00029-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04525c999da2e1a1929d052cf537099883afaa30842dd6eb2cfb167901925fd**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 670

RADICACIÓN: 7600140030132019-00088-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2da5514acc31be26534be97cb080e2e9c018bf23f6e98475b29c2a628c4fbc4**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

RADICACIÓN: 7600140030132019-00203-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf35c7695e95b055b04cd128897d0c0778395120fc2f0cce37a3e7a23b9fc6a**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 672

RADICACIÓN: 7600140030132019-00367-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e34c5c9a67271432d5a0ff75cdb07a959ed9eb9c14a6bee38cab9c503cc389**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 673

RADICACIÓN: 7600140030132019-00404-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466a7c74296a0ba6d15e9991d9a22b809fa18105b74a01e752c8e29e13773002**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 674

RADICACIÓN: 7600140030132019-00414-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10de750171ce8bda0680af8229f926598176969614c810bea3814817b2d181cd**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

RADICACIÓN: 7600140030132019-00519-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d188e2681ae0a2f55da12e1788abd1cda5d241916c8c731ce13e0e91b8acc498**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 676

RADICACIÓN: 7600140030132019-00584-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67e9d841ebef91e5b321c2ce67ccd193c199637d805c4c454b0d9943e57cfd**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 731
Radicación 760014003013-2019-00636-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: EN EFECTIVO SAS
Demandado: LUZ NAIME SERNA GIRALDO

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga indicada por esta judicatura, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso por no haberse cumplido con la carga procesal de parte indicada en requerimiento que antecede.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b89403868122c4d03fc70dbfbbdafb119d3666ac3ccfb10984dbf4a716b7b1**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 677

RADICACIÓN: 7600140030132019-00641-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd23172b76949ab1ceef6d872bda5ff168c82c08e5325b2d4e509434cf46963f**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 678

RADICACIÓN: 7600140030132019-00726-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb10aea3a8a7b7f657994e75b1392b7de5099a0635e3ec3732ba71a10b4cc11c**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 679

RADICACIÓN: 7600140030132019-00740-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eff63133e70a3995b1e75c915c72709f1618d48d21f91a392caa655cb78f718**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 680

RADICACIÓN: 7600140030132019-00776-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf6f3235a9b7c1425bbc6baaf44a134142c3d6f4f6a597f2d86d869d8b3f991**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 681

RADICACIÓN: 7600140030132019-00787-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87e9b0863d794a483aef28316a79ec3e47ccde0294092a3c961b43ebd0d4acd**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 739
Radicación 760014003013-2019-00797-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: EVER EDIL GALINDEZ
Demandado: JUAN MANUEL GUTIERREZ NAVARRO

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b7a2bb37ef8cfc779686604af85fe703df3a0d4211dd25a47d33785c526297**
Documento generado en 23/02/2022 02:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 682

RADICACIÓN: 7600140030132019-00827-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1de84bf41d150fac988c8e77a8a4ed06bc31409c5081666bae3b95ba8ccfe78**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 692

RADICACIÓN: 7600140030132020-00008-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5924b336d603ac30cb6e09f54b34320edf92008c3a751d3e9c74b806827dd8fb

Documento generado en 23/02/2022 02:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 744
Radicación 760014003013-2020-00009-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal Restitución
Demandante: WILLIAM OROZCO BUITRAGO
Demandado: ELIDA MEJIA SANCHEZ Y OTRO

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341beeb325689f553d1132274c9d43d30439c521abf8e05e55af27e46814c74f**
Documento generado en 23/02/2022 02:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 693

RADICACIÓN: 7600140030132020-00023-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197a564657a043a7dba77bb4b5af75136cf75fd0e74c6903cb942256e5fa2735**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 694

RADICACIÓN: 7600140030132020-00053-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baded4ca3583aecd73b92ff5ee08bd2108d5a21bab409bb2a5c2c5e939f0e29**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 695

RADICACIÓN: 7600140030132020-00084-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1ca5c6c778648566b7dd147fd4af04656bddc275fb87234c3ca857194c7502**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 696

RADICACIÓN: 7600140030132020-00087-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22b0e9d1976aeaed07a30ad0aad65e94e1c95dc2e14f18b4aa32d7533ac3d1c**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 697

RADICACIÓN: 7600140030132020-00126-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd930a6f5ca773e2bcb5c165b2b2beda243393a45c2a5c69b4d11d69f0bea49**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 698

RADICACIÓN: 7600140030132020-00131-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edefc481cac034b286a8b977a4c5e312bcaa81a52cb454566d5df143e0caff82**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 699

RADICACIÓN: 7600140030132020-00141-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8960e02b2c3596b0c8a71f838158df8142baf7a2652df1fe5fcde8f13ac6980**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 745
Radicación 760014003013-2020-00142-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILLIAM OROZCO BUITRAGO
Demandado: ELIDA MEJIA SANCHEZ Y OTRO

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 689220dcb9aedf59c5d30baab434fb6dc042b3f3ec058509db82b2f7b2e613f6
Documento generado en 23/02/2022 02:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 700

RADICACIÓN: 7600140030132020-00152-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b01465929e36b96409a7e2f902e0ba1585cea9c805b9aeec4f69980f62c7af**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 746
Radicación 760014003013-2020-00166-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: NEIDA ZULI GALEANO ATEHORTUA
Demandado: DANELLY GARCIA ARISTIZABAL

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6105a4131b31416eff5090afcb62ecddf1c296599cee9e7275e5b0e3a6fa6781**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 747
Radicación 760014003013-2020-00169-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPOCEANO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
RAMON QUIÑONEZ

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49dd61363c83456b411638f78eb59583cfae1a2718e33eb985ae718e7a2c3f9e

Documento generado en 23/02/2022 02:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 701

RADICACIÓN: 7600140030132020-00170-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e59bf1555aa95c44486e5bd51c22548d6ac8bf884749708ec892cd305c266c0b

Documento generado en 23/02/2022 02:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 702

RADICACIÓN: 7600140030132020-00171-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e258e21d4a2650d2197e87f791ad66679aff4b60b1884d384c1860930997f0**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

RADICACIÓN: 7600140030132020-00172-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a352baf05b8da479feb19ef2492d15ec7b441881cacb964c646f81f49b2000**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 748
Radicación 760014003013-2020-00237-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: *Aprehensión y Entrega*
Demandante: *CLAVE 2000 S.A.*
Demandado: *YILBER MEJIA MORENO*

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) Sin Costas.*
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d726759262743fd0491525b3b62c3425cf50ba2fdb67cc85e3d1261d7fe7364**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 749
Radicación 760014003013-2020-00266-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES SAS
Demandado: FABIOLA BAENA CARMONA Y OTRO

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b1e2eb981e44ccaf10770fec5d0475b13a1082095a146c121942206aac1a13e

Documento generado en 23/02/2022 02:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 704

RADICACIÓN: 7600140030132020-00278-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a42b79a285d7eb2f9d042a3cba9b3b14993262ea44c7937b10ff33f2a17fe5

Documento generado en 23/02/2022 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 705

RADICACIÓN: 7600140030132020-00289-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1556e1bc9b09da107a5081606f1308739d9ce16d30ee5a15442b37b46255f471

Documento generado en 23/02/2022 02:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

RADICACIÓN: 7600140030132020-00290-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fd2a1554e81b9de2cc29665a0aae3d39d30bf2e780dd09c051656a8ca26244**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

RADICACIÓN: 7600140030132020-00298-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08e999679f60df9be4af386124648c7c475a0a4371b9bc6f446935cef7c6d8f1

Documento generado en 23/02/2022 02:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 750
Radicación 760014003013-2020-00307-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CREDILATINA SAS
Demandado: EVELYN VANESA LERMA MORENO Y OTRO

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2291750d041e435efc75f675b350d2637eda00b5f47f58b255793e3ade8433e

Documento generado en 23/02/2022 02:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 708

RADICACIÓN: 7600140030132020-00311-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b32388a9114d3b42011758a808753bdbd20ec3dda0c24ec75b723aecf8ab8e0**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 709

RADICACIÓN: 7600140030132020-00315-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed38f55eee27e48063e14307e93df458ea39c3e8f4d8751b790be91b7c890463**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 751
Radicación 760014003013-2020-00319-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal Restitución
Demandante: JHON JAIRO CASTILLO NUÑEZ
Demandado: UNITEL S.A. ESP

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cccd6609ab57fbfa8f900e79ddf298738d036401976359b37f5586eb3760bda**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 752
Radicación 760014003013-2020-00331-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal Restitución
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES SAS
Demandado: GILMA DORA RAMIREZ ALARCON

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c515cc3ba51e03381ebfa201bab898ccb7c484d17c83dcacdca002691a947e9**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 710

RADICACIÓN: 7600140030132020-00346-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f69a495258bd5fc3bde9ae8b16e1f8ea665d7901fe8a5d038be5780cb35369**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 711

RADICACIÓN: 7600140030132020-00354-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 664c7279d5e1c502b897af86c4a974d414add0ca2a2b26ebd06f6ed94e50cae4

Documento generado en 23/02/2022 02:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 712

RADICACIÓN: 7600140030132020-00368-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1d6f68e12be02870b94832fdc174a391304018d3c3487a6acfd94b741a7d73**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 713

RADICACIÓN: 7600140030132020-00370-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5fac9258d3cb78034ed2fb2e9b65c6fbad78b34a7f2b615934b9c7adead6b9d

Documento generado en 23/02/2022 02:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 714

RADICACIÓN: 7600140030132020-00375-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb0a10554a82d54eca22c6b90caad727985c47f095240ed1ea0da13819094cb**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 753
Radicación 760014003013-2020-00385-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Sucesión
Demandante: JAIME REINOSO RAMIREZ Y OTRO
Demandado: BEATRIZ REINOSO RAMIREZ

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d00592b52e0578eb132b69e87ddb2c22a81e01352370d0be729d65bdc500491

Documento generado en 23/02/2022 02:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715

RADICACIÓN: 7600140030132020-00395-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4fdfa2735cc8f51ce169a3c485084a6d4b6d246e2f45bab56dafaf95990b77**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 716

RADICACIÓN: 7600140030132020-00441-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947a6d71f0013d60453b21f64e83485ef981202fb8f7d5ba269642b3c079a8d5**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 717

RADICACIÓN: 7600140030132020-00451-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52aeac11d65b856b71e1fc8ad6ffce7316312f7e2cb8e331f336664f0442d699**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 718

RADICACIÓN: 7600140030132020-00477-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72bfb31a263452342166e61b6dd54b96748438bf7d84a8d9731897edbb38ce2b

Documento generado en 23/02/2022 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 719

RADICACIÓN: 7600140030132020-00480-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c688c5c798b7d8548641d05dc875156526f8bf97cb54d3fedb74aca3eb4b3c39**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 720

RADICACIÓN: 7600140030132020-00498-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c886bad1f6c5f3738f7af91feeca46365dac6ec7e0def192e9b6618ae85ef1**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 721

RADICACIÓN: 7600140030132020-00522-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab294f882d478fa63ecc2dfbaf5b28690d396093896b78a3616ac1d9dd253257**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 722

RADICACIÓN: 7600140030132020-00551-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9eb4ca74390b5214de86e82515c1523b80d58e6b75a0a505a878e606445aab**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 723

RADICACIÓN: 7600140030132020-00554-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c70f2eda3e99121c9890630021cb9781ad23d263e1f021fa1dccfb8eafd206**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 724

RADICACIÓN: 7600140030132020-00577-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d7a100366bfc91510a40f40bb5d20e44ae4d97ce06fb634389c320abe3149b4

Documento generado en 23/02/2022 02:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 725

RADICACIÓN: 7600140030132020-00587-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f4737a8afecf81096b006616a5ee5236727d13f2876ddb35e4386f37d3498d**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 726

RADICACIÓN: 7600140030132020-00594-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532628781a928adee073d354a26ad7a434b5114c748deb5eca79798a41fb87cb**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

RADICACIÓN: 7600140030132020-00636-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3989aed70dd633a6739c71d32dce9df27182dd5105bc38106de189b49793ea92**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 754
Radicación 760014003013-2020-00643-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JUAN CARLOS ZORNOSA GALOFRE

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ff3988745a729c066c088f0e517df5fadf90b153313e251136c0ae83c60a39**

Documento generado en 23/02/2022 02:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 728

RADICACIÓN: 7600140030132020-00645-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b27e13107184a3bae86764bad14941f3301537edd9f6244bc6fe077bcc05356**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 729

RADICACIÓN: 7600140030132020-00654-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e243877eddb95c79c8f658a5511c87e35eb9c152b95a4cd767945f1a4d5aab21

Documento generado en 23/02/2022 02:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730

RADICACIÓN: 7600140030132020-00655-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3b41cdcad0431311341c6190c2cae4a9c108fa6e711d80eb46c9df3af4a85e**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 740
Radicación 760014003013-2021-00005-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: RESERVA MELENDEZ MULTIFAMILIARES PH
Demandado: JHON WILLIAM DIAZ

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e7b852515535ba18f9aa80d09769d7b95d486b67b1282dd5559f832235747d**
Documento generado en 23/02/2022 02:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 741
Radicación 760014003013-2021-00025-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal Restitución Bien Inmueble
Demandante: ALEJANDRO GIRALDO RIVERA
Demandado: ORLANDO MUTIZ FUENTES

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) *DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) *CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) *DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) *Sin Costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7ab54d51f8a71cbba215ef2d3b3b5b85ec82889b2dcfb1eb13613dd032037a**
Documento generado en 23/02/2022 02:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 683

RADICACIÓN: 7600140030132021-00028-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1af8fb60b430f33a2077adbfc7b6534e3cebb83f211138a13f565ec7865794f

Documento generado en 23/02/2022 02:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 684

RADICACIÓN: 7600140030132021-00029-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3731272ca392321134c143ea113f056c6a1c0cac6512d6b68378caab52905444**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 685

RADICACIÓN: 7600140030132021-00037-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3690f559914a10eec0cef03732a3bbdd6107406909a68dd9104969ce02c70b**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 742

RADICACIÓN: 7600140030132021-00062-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73dbdc7c5adc574eae574ab5ca8f2b78e242732c4aa7dbc5ad8901220ad9fe6

Documento generado en 23/02/2022 02:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 686

RADICACIÓN: 7600140030132021-00065-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2518a6c48d61f15537b5d099f674ce28e7ef845111ee4d353f96b2eabad4800**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 687

RADICACIÓN: 7600140030132021-00071-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62a77d9b6bba5ad885b29a9099c9d1145b3818cf980a67f1f502c5ba26c045e1

Documento generado en 23/02/2022 02:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 688

RADICACIÓN: 7600140030132021-00075-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c9fb5ed6741195860a0e73db09cfbdf7f815cf49f5b98a23347a511075d04d**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 689

RADICACIÓN: 7600140030132021-00167-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806 de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24039927bddee70345afc2a338f267c4c423a63ecb6a0d7baf03d97c62e1fbd**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 690

RADICACIÓN: 7600140030132021-00178-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 Decreto 806
de 2020) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6c5cb1613d86a5a52ee9d305f9626e98814acc8636bba00ba85b1aa74e7360**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>